

J

Jefe de estación. Si recibe carga ó pasajeros fuera de la Administración principal ó de las estaciones del tránsito, obliga á la Empresa. (V. *Transporte terrestre*. Art. 599.)

Jueces. A falta de oficinas encargadas del Registro público de la propiedad, y á falta de éstas de los oficios de hipotecas, el registro de comercio se llevará por los Jueces de primera instancia de las cabeceras del Distrito á que corresponda el domicilio del comerciante. (V. *Registro de comercio*. Art. 18.)

Junta general de accionistas. Es la única que puede exigir á los Administradores la responsabilidad que le resulte en el desempeño de su mandato ó gestión. (V. *Sociedad anónima*. Art. 195.)

Junta de acreedores. Ante ella se harán los convenios judiciales entre los quebrados y sus acreedores. (V. *Quiebras*, convenio de los quebrados, etc. Art. 989.)

Jurisdicción sobre los ferrocarriles. (V. *L. de I. C.* cap. 13.)

Justificación. En los casos de seguro de transporte, el asegurador justificará judicialmente el estado de las cosas deterioradas por vicio de las mismas ó transcurso del tiempo. Sin esa justificación no se eximirá de responsabilidad. (V. *Seguro de transporte terrestre*. Art. 446.)

L

Labradores. Todos los que tengan planteados almacenes ó tienda para expender los productos de su finca, se consideran comerciantes en lo que concierne á dichos almacenes ó tienda. (V. *Comerciantes*. Art. 4.)

Letras de cambio, su forma, plazos y vencimientos.

La letra de cambio deberá ser girada de un lugar á otro, y supone la preexistencia del contrato de cambio. (Art. 449.)

La letra de cambio, así como todos los derechos, obligaciones y actos derivados de la misma, se reputarán mercantiles. (Art. 450.)

Serán requisitos obligatorios en las letras de cambio:

- I. La fecha;
- II. La cantidad que ha de pagarse;
- III. El nombre ó razón social del que debe pagar;
- IV. La época del pago;
- V. El lugar en que ha de hacerse;
- VI. A la orden de quien se ha de pagar la letra, expresando su nombre ó razón social;
- VII. El concepto y forma en que ha recibido el girador el valor de ella; y
- VIII. La firma del girador.

Las demás indicaciones que contenga la letra de cambio se reputarán potestativas. (Art. 451.)

El requisito de la fecha consiste en la expresión